

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de.*

Ley 12995

Art.º 1º - Suspéndese por el término de doscientos cuarenta (240) días la aplicación de todo sistema de detección y/o comprobación, automática o semiautomática, fotográfico o no, manual o no, de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, supuestamente cometidas por los conductores de vehículos automotores de cualquier tipo que circulen por rutas, caminos o autopistas, existentes en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º.- Déjense sin efecto todos los actos administrativos y las actuaciones en trámite en los distintos municipios, como también las acciones judiciales iniciadas por éstos, tendientes a la aplicación y cobro de multas y/o imposición de sanciones a los presuntos infractores de los límites de velocidad previstos en las rutas, caminos o autopistas existentes en la provincia de Buenos Aires, antes de la entrada en vigencia de la presente ley. No obstante lo expresado en el párrafo que antecede, convalídanse todas las multas que ya hubieren sido pagadas por los infractores y no podrán repetirse las sumas abonadas.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo deberá desarrollar, dentro del plazo previsto en el artículo 1º, un sistema de control de la velocidad, que asegure los derechos y

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES

12995

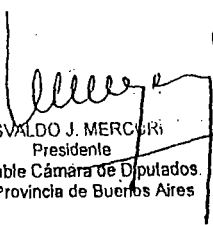
DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

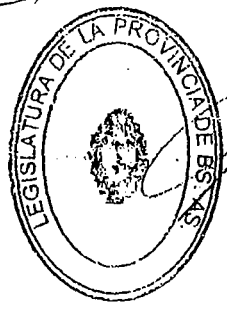
2

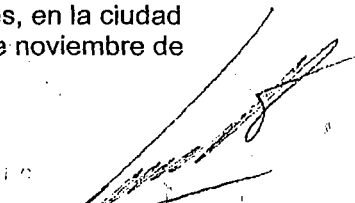
garantías constitucionales de los presuntos infractores y guarde armonía con los límites de velocidad existentes en las restantes provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las rutas, caminos y autopistas de sus respectivas jurisdicciones.


Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

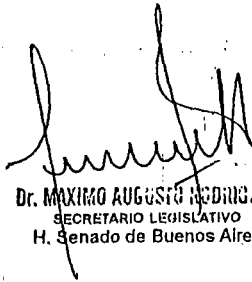
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Sdo. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

E/295/01-02